

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Abreviado de Reorganización Ley 1116 de 2006
Rad. 68001-31-03-004-2021-000062-00

Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

1. A efectos de verificar el trámite que se ha surtido en el presente asunto, se tiene en cuenta el cumplimiento de los requerimientos realizados en el auto admisorio y en el auto que precede como pasa a enunciarse.

1.1. NOTIFICACION DE LOS ACREEDORES RELACIONADOS EN LA SOLICITUD.

#	ACREEDOR	NOTIFICACION
1	BANCO CAJA SOCIAL	Otorgó poder, y presentó crédito (consecutivo 55)
2	BANCOLOMBIA	No se aportó acuse de recibo o similar
3	SOL ANGEL BAUTISTA	Se aportó acuse de recibo del 19 de julio de 2021 en el consecutivo 63, sin embargo la acreedora no realizó manifestación alguna

1.1.1 No se tiene en cuenta el trámite de notificación referenciado en el consecutivo 63 respecto de BANCOLOMBIA pues la misma no cumple con los parámetros de Decreto 806 de 2020¹.

Se le reitera a la parte deudora que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 fue sometido a control de constitucionalidad, siendo declarado exequible de forma condicionada: *“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales).

Por lo expuesto, debe la parte interesada para que se tenga en cuenta la notificación allegar (i) el acuse de recibo proveniente del extremo notificado, o en su defecto probar por otro medio que el acreedor tuvo acceso al mensaje, y además (ii) allegar prueba sobre cuáles fueron los documentos. Igualmente, (iii) la remisión de la notificación debe realizarse al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales enunciado en el certificado de

¹ Art. 8: “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.”

existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas, y en el caso de las personas naturales, al que fue enunciado en la solicitud de reorganización.

Se requiere a la parte deudora en tal sentido, pues nuevamente aporta el correo electrónico remitido a BANCOLOMBIA, pero no el acuse de recibo, ni otro medio de prueba con el que se demuestre que la entidad tuvo acceso al mensaje.

1.1.2 SOL ANGEL BAUTISTA

Se aportó acuse de recibo del 19 de julio de 2021 en el consecutivo 63, sin embargo, la acreedora no realizó manifestación alguna.

1.2 OFICIOS

Se libraron los siguientes oficios y de los mismos se obtuvieron algunas respuestas.

OFICIO LIBRADO	RESPUESTAS
Oficio No. 629- CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA	Cons. 50-51: “(...) Por medio de la presente les informamos, que el oficio de la referencia fue inscrito el 21/05/2021 en el registro mercantil que se lleva en esta cámara de comercio, bajo el número 1214 del Libro XIX y 1074020 del Libro XV. (...)”
Oficio No. 625- DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	Cons. 53: “En atención al asunto de la referencia, me permito comunicarle que, verificados los archivos y demás controles existentes en la División de Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Bucaramanga, NO se encontraron obligaciones fiscales vigentes pendientes de pago a cargo de la contribuyente CARMEN BAUTISTA NIÑO con NIT 63.349.692. (...)”
Oficio No. 632, 1615- DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE BUCARAMANGA	Cons. 48: reporta inscripción sobre el vehículo de placas HDM-158, Cons. 68 realiza corrección de medida de inscripción.
Oficio No. 626- MINISTERIO DE SALUD	Cons. 42: Informa sobre traslado de la petición al Ministerio de Trabajo
Oficio No. 630- REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BUCARAMANGA	Cons. 71, se reporta inscripción de la medida sobre el inmueble identificado con el folio 300-363825.
Oficio No. 627, 1616- SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	No se ha obtenido respuesta.



En atención a la situación descrita en el recuadro anterior, se dispone que por Secretaría se proceda a reiterar nuevamente el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL (I) PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, Y (II) DEL INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS

La parte interesada allegó el PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO (consecutivo 32) y también la actualización del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS (consecutivo 63).

1.4 REPROGRAMACIÓN DE AUDIENCIAS

Como quiera que aún restan por realizar varios trámites que deben acreditarse previamente a la celebración de las audiencias indicadas en el auto admisorio, se dispondrá su cumplimiento previamente a la fijación de nueva fecha, pues en este momento no es posible llevarlas a cabo.

Una vez acreditado su cumplimiento, se decidirá sobre: (i) el traslado que debe darse del PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO, y del INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS, y (ii) la programación de las audiencias.

2. REQUERIMIENTOS

2.1 A CUMPLIR POR EL(LA) SOLICITANTE

Se requiere a la parte deudora bajo los apremios del artículo 317 del CGP, para que, en el término de 30 días, conforme indica aquella norma, proceda a aportar el acuse de recibo de la comunicación remitida a la acreedora BANCOLOMBIA o por otro medio de prueba demuestre que la entidad tuvo acceso al mensaje.

Debe allegar la prueba correspondiente del cumplimiento. Lo anterior so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito. Contrólese el término y permítasele el acceso al expediente a la parte deudora.

2.2. ACTUACIONES QUE DEBEN ADELANTARSE POR SECRETARIA

- Por Secretaría se proceda a reiterarse nuevamente el oficio dirigido a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

- Permítase el acceso al expediente digital como se le solicita en el consecutivo 62.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

JPA

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4918b335078a15913d607e78dd7292c6d0a6769980e587272e8aa8b718ed544e**

Documento generado en 11/01/2022 04:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>